



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0904
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILLIAM NARANJO OSORIO
Demandado	AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA AVINADAD JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00861 00
Temas y subtemas	TERMINA POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

En respuesta a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y atendiendo a que la misma proviene de la apoderada de la parte demandante coadyuvada por él mismo demandante, aunado a que la parte demandada no se ha notificado y las medidas cautelares no fueron perfeccionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO, promovido por WILLIAM NARANJO OSORIO, en contra de AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA Y AVINADAD JIMÉNEZ MARTÍNEZ por desistimiento de las pretensiones.

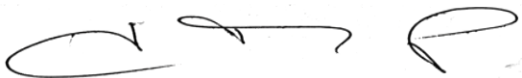
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°001-18314, 001-121158 Y 001-121159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de propiedad del señor AVINADAD JIMÉNEZ MARTÍNEZ. No se hace necesario expedir oficio teniendo en cuenta que la medida cautelar no fue perfeccionada.

TERCERO: Como la parte demandada no fue notificada del mandamiento de pago y no perfeccionó la práctica de medidas cautelares, no hay lugar a la condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de embargo de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.